

- JURISPRUDENCIA | **Corte Suprema de Justicia de la Nación - "DGI c/Iberá SA Inversiones y Mandatos s/Cobro de Pesos" - 21 de Abril de 2015**

La CSJN revocó la sentencia que desestimó la acción contra un banco y lo liberó de responsabilidad por una deuda, en tanto la misma, al provenir del cobro de una renta fiscal, es inderogable por voluntad de las partes y ningún acuerdo entre ellas podría dejarla sin efecto, dado que no es potestad del Fisco liberar (desobligar) a un deudor, máxime cuando la AFIP carece de facultades para disponer de las rentas públicas.

- JURISPRUDENCIA | **Juzgado de 1ª Inst. Cont. Adm. Trib. de CABA - "Tauschek, Silvia M. c/Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Daños y Perjuicios" - 19 de Marzo de 2015**

El Juzgado de 1ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de CABA rechazó la demanda por daños promovida contra un banco por una salidera bancaria sufrida por un cliente al salir de la entidad, ya que surge claramente que el personal de la demandada fue lo suficientemente prudente al efectuar la operación dado que la entrega del dinero no fue exhibida sino que fue entregado en una oficina fuera de la vista del público, y si bien el actor alegó la falta de colaboración del banco en virtud de que no puso a disposición de la autoridad judicial los videos que registraban su salida, lo cierto es que al momento del hecho se encontraba vigente la Comunicación A3390 del BCRA sobre Medidas Mínimas de Seguridad en las Entidades Financieras en donde se establece que la entidad tenía la obligación de conservar los videos solamente por el término de cinco días, y en el caso el accionante solicitó dichas cintas pasados más de tres meses de acaecido el hecho, por lo que no habiéndose acreditado que el banco haya incurrido en la violación del deber de seguridad a su cargo, el hecho acontecido fuera de sus instalaciones no le resulta imputable.

- JURISPRUDENCIA | **Cámara Apel. Garantías en lo Penal de Junín - "Asociación Mutual Club Social de Ascención s/Acción de Amparo" - 19 de Febrero de 2015**

La Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Junín condenó a un banco a que mantenga abierta la cuenta que había cerrado de una mutual invocando las prescripciones del art. 792 del Cód. Com., que establece que la cuenta corriente bancaria puede cerrarse previo aviso de 10 días de anticipación, en tanto no se demostró un obrar ilícito o ilegal de parte de la mutual, por lo que dicho artículo cede ante los derechos a asociarse y de asociación, máxime cuando debe tenerse en cuenta la finalidad de bien común de las asociaciones mutuales.